

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **La CIDH rechaza el operativo arbitrario contra del movimiento San Isidro en Cuba y reitera sus obligaciones internacionales en derechos humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos rechaza la irrupción violenta en contra del Movimiento San Isidro en La Habana, Cuba y las detenciones arbitrarias a sus integrantes. Exhorta al Estado a brindar información y determinar el paradero de Luis Manuel Otero y Anamely Ramos. La CIDH reitera al Estado cubano sus obligaciones en materia de libertad de expresión, libertad y seguridad personales, de los derechos a la integridad personal, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la inviolabilidad del domicilio, la reunión pacífica, asociación y la protección contra la detención arbitraria, consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Según información pública, en la noche del 26 de noviembre de 2020 un contingente de agentes de seguridad del Estado ingresó por la fuerza, rompiendo la puerta, al local del Movimiento San Isidro por supuestas vulneraciones a las normas sanitarias de control de la pandemia del COVID-19. Según lo reportado por el Movimiento, los agentes de seguridad llevaban batas blancas médicas para justificar su ingreso al recinto. El Movimiento informó también que, los agentes de seguridad detuvieron a alrededor de 15 activistas que participaban de la protesta, usando la fuerza física; denunciaron también malos tratos, empujones y violencia en contra de las personas puestas bajo custodia. Asimismo, los agentes que intervinieron, habrían confiscado, sin título legal o autorización judicial, y sin dejar ningún registro, cámaras, memorias y equipos informáticos. Al respecto, la CIDH llama la atención del Estado cubano para que esclarezca las circunstancias del operativo realizado en el local del Movimiento San Isidro mediante una investigación seria e imparcial; y en el contexto de los graves efectos de la pandemia por COVID-19, manifiesta su rechazo ante la información que apunta a que la supuesta intervención sanitaria fue en realidad un operativo encubierto en contra de la protesta que se llevaba a cabo. La Comisión reitera a Cuba sus obligaciones de garantizar el derecho de reunión y a la inviolabilidad del domicilio en el marco de protestas pacíficas y sin armas que puedan ocurrir dentro de recintos. En el

presente caso, siendo que los protestantes decidieron iniciar una huelga de hambre, la supuesta preocupación estatal por la vida e integridad de los huelguistas tampoco puede ser utilizada como una justificación absoluta para irrumpir en un domicilio ni utilizar la fuerza para la suspensión de las medidas adoptadas como forma de protesta. En ese sentido, la CIDH recuerda que, en el marco de protestas sociales, existe el deber de mantener una comunicación constante con los líderes de la manifestación para garantizar el desarrollo pacífico de la misma. Asimismo, la CIDH tomó conocimiento de que las personas privadas de la libertad habrían sido liberadas a las pocas horas de su detención, indicando que no se les practicaron los protocolos médicos para el descarte de posible contagio del COVID-19. Por su parte, la Comisión fue informada de que el paradero de los activistas Luis Manuel Otero Alcántara y Anamely Ramos Gonzáles permanece indeterminado. Además, de acuerdo con el Movimiento San Isidro, las personas liberadas que se encuentran en sus domicilios, son objeto de vigilancia y se encuentran de facto impedidas de salir de sus casas por la presencia de agentes de seguridad, quienes no habrían informado el sustento legal o judicial que autoriza dichas acciones y decisiones. La CIDH reitera la prohibición de llevar a cabo detenciones ilegales y arbitrarias, especialmente en el contexto de protesta social, en la que el solo hecho de participar de la misma no puede ser considerado como un acto que motive la puesta bajo custodia del Estado de una persona manifestante. Asimismo, la Comisión llama la atención de Cuba en relación con la falta de determinación del paradero de las dos personas ya mencionadas, en especial, porque la última vez que fueron vistas se hallaban bajo su custodia, y recuerda que el ocultamiento del lugar de la privación de la libertad de una persona que se encuentra bajo custodia del Estado puede constituir una desaparición forzada. La Comisión expresa su preocupación por los actos represivos contra el Movimiento San Isidro y sus integrantes, la que puede ser enmarcada en la acentuada intolerancia en relación con las manifestaciones artísticas que pudieran poner en cuestionamiento el sistema político o el régimen dirigente. En estos términos, solicita al Estado cubano que investigue los hechos ocurridos, determine y sancione a los responsables, y que disponga la suspensión de todo tipo de actos de acoso, vigilancia, intervención de comunicaciones, en contra de los integrantes del Movimiento San Isidro, que les restituya su local y de cuenta de la situación de los bienes sustraídos durante el operativo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Justicia confirmó el procesamiento de un joven que compró semillas de marihuana por Internet desde España.** Los jueces consideraron que el hecho de que fueran para consumo personal del imputado no resulta relevante para descartar el delito de tráfico internacional de estupefacientes. Es una posición jurisprudencial que sirve para advertir riesgos que no prevén las nuevas reglas que autorizan el autocultivo. En la causa “L. Q., J. M. S/INFRACCION LEY 22.415” la Sala B de la Cámara Nacional en lo Penal Económico, confirmó el procesamiento, sin prisión preventiva de J.M.L.Q. por considerarlo “prima facie” autor del delito de contrabando de importación de estupefacientes, en orden a la comisión presunta del hecho detectado el día 14 de diciembre de 2017, consistente en la tentativa de ingresar al país 7 semillas de marihuana, mediante un envío postal internacional procedente de España. El hecho fue calificado en primera instancia con las previsiones de los arts. 863, 866, párrafo primero, y 871 del Código Aduanero (confr. fs. 68/75 de ese incidente). La defensa del imputado apeló la sentencia afirmando que “no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que J.M.L.Q. haya participado en la confección de la encomienda objeto de investigación” y que “siete semillas de cáñamo no ponen en peligro la salud pública, razón por la cual, no constituye estupefaciente en términos jurídicamente reprochables”. Elevada la causa, los camaristas Roberto E. Hornos y Carolina Robliglio afirmaron que se encuentran reunidos los elementos objetivos del tipo penal de contrabando. El transporte internacional de la sustancia de que se trata implica una trascendencia que excede la interpretación del apelante y los alcances a los que se refiere el precedente de la Corte Suprema. El art. 864 inc. d), del Código Aduanero establece que la ocultación de la mercadería que debiere someterse al control aduanero constituye un supuesto especial de contrabando simple, sin que se requiera la existencia de otros medios ardidosos o engañosos más sofisticados para la constitución de aquel delito (confr. Regs. Nos. 822/04, 368/06, 304/07, 414/10 y 741/11, de esta Sala “B”). “Con relación a lo invocado por la defensa de J.M.L.Q. en cuanto a que las semillas secuestradas habrían estado destinadas en definitiva al consumo personal del nombrado y que, por lo tanto, no podría sostenerse la afectación de algún bien jurídico tutelado por la legislación penal o, en su caso, una afectación del mismo con relevancia jurídica, corresponde establecer que la circunstancia

argumentada no resulta relevante, en principio, para descartar la tipicidad del delito de que se trata, toda vez que, aún si se verificara que efectivamente el destino del material secuestrado sería el consumo personal, el transporte internacional de la sustancia de que se trata implica una trascendencia que excede la interpretación del apelante y los alcances a los que se refiere el precedente de la Corte Suprema citado en el escrito de apelación” concluyó la sentencia. El fallo se da a pesar de la reciente reglamentación mediante el Decreto 883/2020 de la Ley N° 27.350 “Investigación Médica y Científica de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados” que permite el autocultivo de con fines medicinales. Es un error renuente del legislador, que cuando quiere establecer nuevas reglas con respecto al tráfico y el consumo de estupefacientes, sólo toma en consideración la Ley de Estupefacientes y no las figuras agravadas que forman parte del dispositivo penal de otras leyes, como la de la Ley 22.415, Código Aduanero.

Colombia (CC/Ámbito Jurídico):

- **Corte declara inconstitucional tasa para financiar procesos de consulta previa.** La Corte Constitucional, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, declaró inconstitucional una disposición que establecía una tasa que debía ser pagada al Ministerio del Interior (Fondo de la Dirección de Consulta Previa) por los servicios de coordinación para la realización de la consulta previa y por el uso y acceso a la información sobre presencia de comunidades. Es importante agregar que el tributo debía ser pagado por los responsables de planes o proyectos con capacidad de generar afectaciones directas a las comunidades étnicas. Al analizar la constitucionalidad del artículo 161 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo (PND), la Sala Plena Virtual encontró que no existía relación alguna entre el cobro de la tasa creada y el contenido de otras normas sustanciales previstas en el PND. Así mismo, la Corte dijo que a pesar de ser una norma de carácter tributario y con vocación de permanencia, el Gobierno Nacional no había justificado mínimamente su necesidad para alcanzar alguno de los pactos de la normativa del Plan. En consecuencia, la alta corporación judicial concluyó que, a la luz de la jurisprudencia constitucional, la norma desconocía el principio de unidad de materia (Art. 158 de la Constitución Política), razón por la cual resolvió declararla inexecutable, esto es, reiterarla del ordenamiento jurídico. Finalmente, aclararon su voto la magistrada Cristina Pardo y los magistrados Jorge Enrique Ibáñez y Alberto Rojas Ríos. Reservó su aclaración de voto Antonio José Lizarazo. La magistrada Gloria Ortiz no asistió a la Sala y cuenta con excusa justificada. Según la aclaración de voto de los magistrados Ibáñez y Rojas, que comparten la decisión de inexecutable, no se hizo un estudio de fondo al configurarse un vicio de procedimiento por desconocimiento de las reglas previstas en el artículo 157 de la Constitución Política, sin perjuicio de los principios de consecutividad e identidad flexible. Tampoco, agregan, la decisión brinda los fundamentos suficientes para abstenerse de decidir el fondo de varios temas sometidos a consideración, por los menos, los siguientes cargos: vulneración o desconocimiento de los derechos de acceso a la información y a la participación democrática y el desconocimiento del deber de consultar con las comunidades étnicas la iniciativa legislativa, entre otras violaciones, como, por ejemplo, del derecho fundamental a la consulta previa, a la reserva de ley estatutaria y al principio de legalidad tributaria.
- **Corte declara ajustada a la Constitución la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal y su ley aprobatoria.** La Corte Constitucional, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, declaró que la “Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal”, adoptada el 15 de octubre de 2016 en Kigali, Ruanda, así como la Ley 1970 de 2019, mediante la cual fue aprobado este instrumento internacional, se ajustan plenamente a la Constitución Política de 1991. Esta enmienda fue adoptada con el objetivo de reducir el consumo y la producción de los hidrofluorocarbonos, pues se ha demostrado que estas sustancias son gases de efecto invernadero que tienen una incidencia negativa importante en el calentamiento global. La Sala Plena concluyó, en primer lugar, que la enmienda y su ley aprobatoria cumplieron con todas las exigencias formales requeridas por la Constitución Política, tanto en la etapa preparlamentaria como parlamentaria. En segundo lugar, y en relación con el análisis material, consideró que la enmienda es consecuente con el mandato constitucional del derecho a la salud (artículo 49 de la Carta Política de 1991); así como con los deberes que tienen tanto los particulares como las autoridades públicas en relación con la protección del medio ambiente y la garantía del desarrollo sostenible (artículos superiores 79 y 80). De igual manera, advirtió que los derechos y obligaciones que consagra la referida enmienda resultan compatibles con los criterios de soberanía, equidad y reciprocidad que deben orientar las relaciones internacionales del Estado colombiano (artículos 9, 226 y 227 de la Constitución). La magistrada Gloria Ortiz no asistió a la Sala y cuenta con excusa justificada.
- **Corte Constitucional limita la extinción de dominio de bienes de origen lícito.** La Corte Constitucional dio a conocer la sentencia que condicionó la executable de los numerales 10 y 11 del artículo 6 del

Código de Extinción de Dominio (Ley 1708/14), en los que se permite esa operación sobre bienes de origen lícito, de valor equivalente a los de origen ilícito, que no pueden ser objeto de la acción por el reconocimiento de los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa o por no ser posible su localización, identificación o afectación material. En efecto, debe entenderse que la extinción de bienes de origen lícito solo procede cuando su propietario sea el mismo titular de los bienes cuya extinción no es posible por la configuración de las hipótesis previstas en tales numerales, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa. Esa decisión fue adoptada tras evidenciar que esos preceptos hacen una referencia genérica, sin precisar si las facultades persecutorias se extienden a los bienes lícitos que han sido transferidos a terceras personas. Justamente, el alto tribunal explicó que una aproximación textual al artículo 16 podría llevar a la conclusión de que los activos lícitos transferidos a terceras personas también podrían ser objeto de la acción, ya que, en general, el precepto legal habilita al Estado para perseguir los bienes en manos de quien estén, con la sola limitante de la buena fe exenta de culpa prevista en los artículos 3 y 7 de dicha normativa. Bajo este entendido, la Sala indicó que el legislador tendría que haber exceptuado expresamente la habilitación general para perseguir los bienes con independencia de su titular, para que, en el caso de los bienes lícitos, esto no sea posible. Relación directa. Según el pronunciamiento, cuando un bien guarda una relación directa o indirecta con una actividad ilícita, los vicios de ilegalidad pueden ser trasladados a los terceros que los adquieren sucesivamente, con la limitante de la buena fe. Sin embargo, eso mismo no ocurre con los activos de origen y destinación lícita, pues como estos carecen de todo viso de ilegalidad, las actividades ilícitas desplegadas por sus propietarios anteriores no son oponibles, en ningún escenario, a los terceros adquirentes. Adicionalmente, la buena fe y la diligencia que puede exigírseles se predica, exclusivamente, de los bienes objeto de la operación jurídica, mas no de las personas que les transfieren el dominio. Precisamente, cuando una persona pretende adquirir un bien le corresponde cerciorarse de la condición jurídica de este último para establecer la historia y la cadena de títulos y tradiciones, mas no indagar sobre la historia o las condiciones personales de quien le transfiere el respectivo inmueble, sobre todo cuando, en muchas ocasiones, la transferencia ocurre cuando ni siquiera el propio Estado ha podido acreditar ni sancionar la realización de actividades ilícitas. Como en las hipótesis previstas en los preceptos demandados el bien tiene un origen y una destinación lícita, y la única razón para extinguir el dominio es que este perteneció en el pasado a quien realizó y se lucró de algunas actividades ilícitas, la facultad otorgada al Estado para extinguir el dominio presupondría exigir a los terceros que su buena fe y su diligencia se despliegue no solo sobre los bienes que pretende adquirir, sino también respecto de la historia y las condiciones de quien del vendedor. **Carga irrazonable.** Para la Corte, en un escenario como el descrito, las personas estarían obligadas no solo a realizar los estudios de títulos de los bienes, sino también a efectuar meticulosas investigaciones sobre el pasado judicial de los vendedores, sobre las controversias judiciales en las que se encuentran inmersos en las distintas jurisdicciones, sobre las indagaciones y pesquisas que adelanta la Fiscalía en las que podrían estar involucrados e, incluso, sobre lo que se opina sobre dicho vendedor en su comunidad y en las redes sociales. A su juicio, esta perspectiva imposibilita y obstruye el tráfico jurídico y también impone cargas irrazonables e insostenibles a las personas, que desbordan, por mucho, los deberes que constitucionalmente puede imponer el legislador a los particulares (M. P. Luis Guillermo Guerrero).

Chile (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema: la prohibición impuesta para comunicarse con su cónyuge interna en un establecimiento de larga estadía para el adulto mayor resulta ilegal y arbitraria y afecta la integridad psíquica del derecho del actor.** La Corte Suprema revocó la sentencia apelada y acogió el recurso de protección deducido en contra de la prohibición que se le ha impuesto al recurrente para comunicarse con su cónyuge interna en el establecimiento de larga estadía para el adulto mayor. La conducta censurada resulta ilegal y arbitraria, resuelve la Corte, en tanto la medida de prohibición de acercamiento decretada por el Centro de Medidas Cautelares no se encuentra vigente. Además, el alto grado de discapacidad que sufriría la cónyuge del actor tampoco puede ser considerada como motivo suficiente para prohibir el contacto entre ambos, pues, se insiste, se está frente a derechos-deberes recíprocos, de manera tal que, incluso ante la ausencia total de capacidad de percepción o comunicación por parte de uno de los cónyuges, no sólo subsisten tales obligaciones, sino que, incluso, se intensifican. Añade el fallo, que la contingencia sanitaria que actualmente vive el país no puede entenderse, por sí sola, como justificación razonable para la adopción de una medida tan drástica como la prohibición de toda forma de comunicación, siendo público y notorio que existen diversos medios de interacción y medidas de seguridad que permitirían resguardar adecuadamente la salud de los involucrados.

Estados Unidos (AP):

- **Corte Suprema de Pensilvania rechaza apelación republicana.** La Corte Suprema de Pensilvania desestimó la orden de un tribunal inferior que impedía al estado certificar decenas de disputas de las boletas electorales del 3 de noviembre, en la demanda más reciente presentada por los republicanos en un intento de frustrar la victoria del presidente electo Joe Biden en ese estado crucial. En una decisión unánime, la Corte Suprema estatal anuló el sábado por la noche la orden emitida hace tres días bajo el argumento de que la demanda subyacente fue presentada meses después del vencimiento de un plazo para impugnar establecido en la ley extendida de voto por correo de Pensilvania que data de hace un año. Los jueces también resaltaron la impactante exigencia en la demanda de que la elección completa fuera anulada de manera retroactiva. “Ellos no han logrado alegar ni siquiera que una sola papeleta por correo fue presentada o contada fraudulentamente”, escribió el juez David Wecht en una opinión coincidente. El secretario de justicia estatal, el demócrata Josh Shapiro, describió la decisión de la corte como “otra victoria para la democracia”. Mientras tanto, el presidente Donald Trump y su abogado, Rudy Giuliani, han asegurado repetidamente y sin fundamentos que los demócratas falsificaron papeletas de votos por correo a fin de robarle a Trump las elecciones. Biden venció a Trump por más de 80.000 votos in Pensilvania, un estado que Trump había ganado en 2016. La demanda, presentada hace una semana, encabezada por el representante republicano federal Mike Kelly, del noroeste de Pensilvania, había impugnado la ley local para votar por correo por considerarla inconstitucional. Como solución, Kelly y otros demandantes republicanos habían intentado ya sea anular los 2,5 millones de boletas enviadas por correo conforme a la ley —en su mayoría de demócratas— o descartar los resultados electorales y ordenar a la legislatura estatal controlada por los republicanos que escogiera a los electores presidenciales de Pensilvania. La jueza de la Corte de la Commonwealth, Patricia McCullough, elegida como republicana en 2009, había emitido el miércoles la orden para detener la certificación de cualquier disputa restante, incluidas al parecer las relacionadas con el Congreso. Eso no pareció afectar la contienda presidencial dado que desde un día antes, el gobernador demócrata Tom Wolf había certificado la victoria de Biden en las elecciones presidenciales en Pensilvania. Wolf apeló rápidamente la decisión de McCullough ante la Corte Suprema estatal, diciendo que no había “justificación concebible” para ello.

Alemania (Diario Constitucional):

- **Corte Federal de Justicia confirma nulidad de orden de arresto a supuesto cómplice en el asesinato de político por extremista neo-nazi.** La Tercera Cámara Penal del Tribunal Federal de Justicia alemana confirmó la sentencia de revocación de la detención en el proceso por el asesinato del Ex Presidente del Distrito Kassel, Dr. Walter Lübke. La decisión de la Corte incide en el procedimiento penal por el asesinato del Dr. Walter Lübke, político perteneciente al Partido Demócrata Cristiano y que fue miembro del Consejo Asesor de Angela Merkel. Fue encontrado muerto afuera de su casa con un disparo en la cabeza. Además, Stephan E., tenido por sospechoso, confesó la autoría del delito sin involucramiento de cómplices, pero la Fiscalía afirmó que igualmente dirigió su investigación a posibles cómplices de Stephan, ya que tenía conexiones con varias organizaciones de extrema derecha: Militant Combar 18, National Democratic Party (NPD) y un grupo neo –Nazi Autonome Nationalisten. Por su parte, la acusación contra el cómplice detenido señala que facilitó al imputado indirectamente la perpetración del delito y, también, por posesión de una gran arma de fuego automática habilitada para disparar cartuchos con munición. El Tribunal Regional Superior de Frankfurt revoco una orden de aprehensión contra el supuesto cómplice en el asesinato del Dr. Walter Lübke. El Ministerio Público apeló esta decisión, sin embargo, la Cámara rechazó la impugnación, ya que el Tribunal Regional Superior, cuya competencia se reduce principalmente a evaluar las pruebas rendidas en la audiencia principal, ha fundamentado suficientemente por qué se ha extinguido “la sospecha urgente de complicidad”. En particular, la sentencia señala que existe un límite en la valoración que los Tribunales de Apelación pueden realizar respecto de la sospecha urgente de complicidad, esto porque el Tribunal en que se rinden, originalmente, los medios de prueba, es el competente para valorarlos y/o revalorarlos, utilizando el sistema de la Sana Crítica, estableciendo si aún existe o ha dejado de existir dicha sospecha. El principio de inocencia va más allá de cualquier medida cautelar o provisional, en consideración que es el Juez quien aprecia, y por tanto argumenta, los medios de prueba dentro del procedimiento, siendo perfectamente posible desestimar la acusación fiscal. En otras palabras, es el Tribunal de Primera Instancia quien determina las argumentaciones que harían procedente o no la declaración de una sospecha de complicidad, teniendo presente que siempre debe prevalecer el principio de inocencia; luego, el tribunal de alzada confirma si dichas argumentaciones aún se sostienen, mas no aprecia la prueba como si fuera tribunal de origen. A mayor abundamiento, el Tribunal Superior explica que, teniendo en cuenta la limitación competencial en el examen que puede realizar el Tribunal Regional Superior, las explicaciones detalladas y coherentes tienen suficiencia para entender la inexistencia de la sospecha urgente de complicidad en el asesinato. Así, no es posible afirmar que la

decisión de revocación presenta justificaciones sospechosas, ya que, como lo ha referido la Corte, no es requerida una evaluación más extensa de la prueba de aquella realizada por el Tribunal de Primera Instancia. En definitiva, el Tribunal Superior Regional se ha ocupado de responder claramente la pregunta que enmarca el conflicto jurídico presentado: Por qué la información proporcionada por el coacusado y testigo no es apta para verificar la complicidad alegada. Esto, sentencia la Corte, se encuentra relacionado con la credibilidad de la información entregada.

España (El País):

- **Tensión en el Tribunal Constitucional ante un fin de mandato agónico.** El Tribunal Constitucional debió ser renovado hace un año. Ahora encara la probable fase final de su mandato entre nuevas tensiones, derivadas del riesgo de quedar diezmado por las 11 recusaciones presentadas contra el magistrado conservador Antonio Narváez, tras la renuncia del progresista Fernando Valdés. Los líderes independentistas del procés han cuestionado su imparcialidad y quieren apartarle de la resolución de sus recursos por haber calificado de “golpe de Estado encubierto” los hechos ocurridos en Cataluña en 2017, considerándolos de mayor gravedad que el 23-F. Al Constitucional le preocupa mucho la posibilidad de que el Tribunal de Estrasburgo pueda anular su sentencia sobre el procés y enfoca la gestión de este y otros casos con la voluntad de evitar la imagen de un final de mandato en descomposición. La reciente renuncia del magistrado Fernando Valdés ya supuso una alteración de los equilibrios internos del Constitucional, dejando al sector progresista en su mínima expresión, con sólo tres miembros: María Luisa Balaguer, Cándido Conde Pumpido y Juan Antonio Xiol. Las líneas de fractura del tribunal se han visto después en diferentes votaciones, como las relativas a la ley de seguridad ciudadana y el problema de las expulsiones de inmigrantes en caliente; o la que implicó la confirmación de la condena de un sindicalista por haber incitado a quemar una bandera de España. En el primer caso, se comprobó la extrema debilidad en que ha quedado el sector progresista por la renuncia de Valdés, quien dimitió tras ser procesado por el Supremo por un supuesto delito de maltrato en el ámbito familiar. En el debate sobre la bandera, en cambio, se puso de manifiesto la precaria fortaleza del bloque conservador, que logró darle la vuelta a la sentencia preparada para anular la condena del sindicalista Pablo Frago, pero sólo por seis votos a cinco. La vicepresidenta, Encarna Roca, y el magistrado conservador Andrés Ollero defendieron que el recurso de amparo debía prosperar. Para el bloque conservador, la lección que cabe sacar de estos episodios es que resulta conveniente un cierre de filas y evitar nuevas situaciones que lo debiliten ante la aprobación de sentencias importantes cuya confección ya está relativamente avanzada. Entre ellas, las que han de poner punto final a los recursos del procés o las que decidirán si los decretos del estado de alarma han sido los adecuados para hacer frente a la pandemia de la covid-19. La pervivencia de estos asuntos sobre la mesa es, de hecho, una de las razones por las que el Partido Popular no ha facilitado todavía una renovación del Constitucional que no reforzaría las posiciones del sector conservador, sino probablemente al contrario, debido a los nuevos equilibrios parlamentarios surgidos de las elecciones generales de noviembre de 2019. En la sentencia sobre la incitación a la quema de una bandera de España, y sobre su relevancia o no como delito, resultó significativo que los seis votos por los que se rechazó conceder el amparo al sindicalista condenado procedieran de magistrados nombrados en su día a propuesta de los populares. El ponente de esa sentencia era Andrés Ollero quien, tras perder la votación renunció a la confección del fallo, siendo sustituido en esta labor por Antonio Narváez. Ollero renunció al ver derrotada su tesis de que había que aplicar a este caso la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la falta de trascendencia penal de los actos contra los símbolos nacionales. Sin embargo, no cabe desprender de ahí la idea de que el Constitucional persiga ignorar u orillar la jurisprudencia europea. Por eso preocupa ahora, también en el sector conservador, la decisión que pueda tomar en su día el Tribunal de Estrasburgo si, para cuestionar todo el proceso seguido contra los líderes independentistas, sus abogados logran que se abra paso la tesis de que el Constitucional estuvo mal constituido. Y ello basándose en que forma parte del mismo un magistrado cuya imparcialidad se ha cuestionado por decir que el procés fue “mucho más grave por sus consecuencias” que el asalto de Tejero al Congreso en febrero de 1981. Intervención inoportuna. La intervención del magistrado Antonio Narváez en la conferencia-coloquio organizada en noviembre de 2017 por el Club de la Constitución de Granada, donde hizo tales afirmaciones, se ha visto críticamente en el Constitucional no tanto por razones de fondo como de oportunidad y de forma. El conferenciante no opinó sobre el proceso entonces recién iniciado contra los líderes independentistas, pero sí expresó su “hondo reconocimiento” a la figura del ex fiscal general del Estado, José Manuel Maza, que acababa de fallecer, por la “postura ejemplar” adoptada con la querrela que inició la persecución penal por tales hechos. De ahí que el Constitucional haya decidido que las recusaciones contra Narváez no se rechacen de plano, y merezcan ser estudiadas a fondo, mediante una resolución que prevea y dé respuesta anticipada al planteamiento de este asunto ante el Tribunal de Estrasburgo.

Reino Unido (RT):

- **Muere un anciano de 83 años encarcelado por escuchar música clásica demasiado alta en su casa.** Un anciano de 83 años encarcelado en Reino Unido por escuchar la música clásica demasiado alta en su casa murió en un hospital mientras cumplía su pena de prisión, informa Liverpool Echo. Ian Trainer, residente de la localidad inglesa de Aintree, recibió una orden de restricción en 2019 que le prohibía reproducir "cualquier audio a un volumen por encima del nivel de conversación normal" (65 decibelios) entre las 9 de la mañana y las 10 de la noche. Ingresó en prisión el 6 de febrero de este año por un plazo de 24 semanas después de violar la orden y continuar poniendo la música alta. Después de su liberación, siguió incumpliendo la orden y fue encarcelado nuevamente. Un portavoz de la prisión comunicó que el jubilado falleció el 23 de noviembre, sin revelar la causa de su muerte. Durante la audiencia judicial en febrero, un vecino del anciano, Thomas Michael Thompson, declaró que sufrió "contaminación acústica" desde la propiedad de Trainer durante varios años, presentando varias grabaciones como prueba. Por su parte, el anciano alegó que sufría de un fuerte resfriado y no podía escuchar por uno de sus oídos, al tiempo que tampoco podía usar auriculares porque estaba tomando esteroides para tratar una condición médica. Según recoge Daily Mail, la noticia de la muerte del anciano causó indignación en las redes sociales del país, donde numerosos usuarios calificaron de "vergonzosa" la decisión de encarcelar a Trainer, apuntando que el hombre debería haber sido tratado de su oído o de su salud mental en lugar de haber sido puesto tras las rejas. "Absolutamente vergonzoso aprisionar a un jubilado por reproducir música a todo volumen porque es sordo", escribió uno de los internautas, mientras que otra afirmó que "el hombre probablemente solo estaba reviviendo sus recuerdos" y que las autoridades deberían encarcelar a verdaderos delincuentes en vez de a pensionistas. Sin embargo, otros usuarios se mostraron de acuerdo con la sentencia de Trainer al tiempo que lamentaban su muerte. "El hecho de que tuviera 83 años no lo excusa de ser ignorante. Era un delincuente reincidente y desoía continuamente a los tribunales y a la Policía", señaló uno de ellos.

Rusia (Sputnik):

- **Un tribunal de Moscú prolonga hasta marzo prisión preventiva para el periodista Safrónov.** El tribunal del distrito Lefórtovo de Moscú prorrogó hasta marzo la prisión preventiva del periodista y funcionario de la compañía Roscosmos, Iván Safrónov, acusado de alta traición, informó a Sputnik un representante del servicio de prensa de la corte. "El Tribunal aceptó la solicitud de la investigación y prolongó la medida cautelar consistente en la privación de libertad del acusado Safrónov hasta el 7 de marzo del 2021", dijo la fuente de la agencia. El juicio se celebró a puerta cerrada, ya que la información que aparece en el expediente es secreta. El 7 de julio, el tribunal dictó arresto hasta el 6 de septiembre para Safrónov, quien fue detenido el mismo día bajo cargos de alta traición. Los investigadores sospechan que Safrónov estaba conectado a una de las agencias de inteligencia de la OTAN a la que supuestamente entregaba información sobre la cooperación técnico-militar de Rusia, la defensa y la seguridad nacional. Según los abogados, la investigación considera que Safrónov colabora con los servicios secretos de la República Checa desde 2012, a través de los cuales entregaba presuntamente información a Estados Unidos relativa a la cooperación técnico-militar entre Rusia y los países africanos.

China (RT):

- **Condenan a médicos por sustraer órganos de víctimas de accidentes automovilísticos y pacientes con daño cerebral.** El Tribunal Popular Intermedio de Bengbu, una ciudad al sureste de China, ha condenado a seis personas, incluyendo cuatro médicos, por sustraer órganos de varios pacientes que en su mayoría eran víctimas de accidentes automovilísticos y pacientes con daño cerebral severo, informan medios locales. Según el reporte, la extracción de los órganos fue realizada a 11 personas entre 2017 y 2018 para llevar a cabo trasplantes ilegales. Mientras tanto, la sentencia fue dictada en julio y apelada un mes después sin éxito, recibiendo penas de entre 10 y 28 meses de cárcel. No obstante, otros detalles del caso salieron a la luz recientemente tras las declaraciones de uno de los hijos de las víctimas, Shi Xianglin, quien reveló qué tipo de pacientes eran los objetivos de la banda delictiva, citando documentos judiciales. Además, Shi reveló que el exjefe de la unidad de cuidados intensivos de uno de los hospitales involucrados, Yang Suxun, se acercó a los familiares de las víctimas y los persuadió para que aceptaran donar sus órganos. Posteriormente, el médico habría enviado los resultados de las pruebas de laboratorio a sus cómplices que operaban en otra ciudad. **Formularios de consentimiento falsos.** Cuando se identificaba al candidato adecuado para llevar a cabo el trasplante, el grupo gestionaba que los familiares

de los fallecidos firmen formularios de consentimiento que en realidad no eran legítimos. Sin embargo, los cadáveres eran operados improvisadamente en un camión de reparto que adecuaron para que pareciera una ambulancia. En estas condiciones, el proceso se llevó a cabo sin el personal de la Cruz Roja China o los familiares de los pacientes, como exige la ley del país asiático. Asimismo, la orden de prisión fue emitida para dos cómplices que actuaron con los médicos, un hombre que ayudó a entregar los órganos y el conductor del camión. Las seis personas fueron declaradas culpables de "insultar un cuerpo", omitir el sistema de autorización oficial y falsificar registros médicos. La primera denuncia del caso ocurrió en 2018, cuando la familia de Shi aseguró que fueron engañados para firmar un formulario de consentimiento falso para autorizar la donación de los órganos de su madre. Mientras tanto, otro familiar de las víctimas afirmó que había recibido 200.000 yuanes (más de 30.000 dólares) como "subsidio" por la donación.

Singapur (Diario Constitucional):

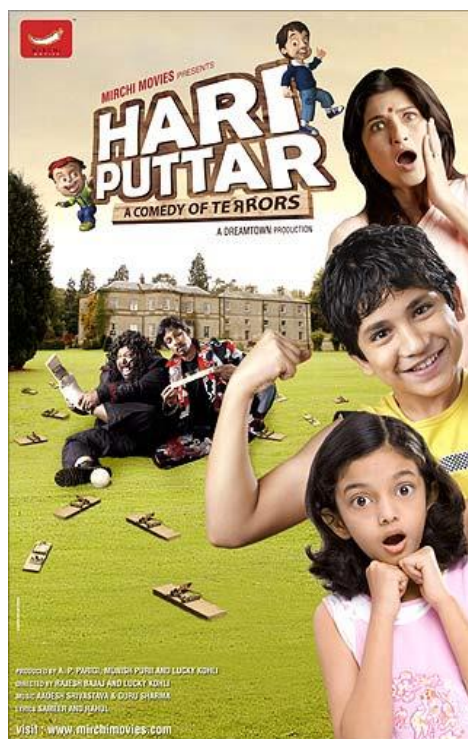
- **Tribunal declaró a empleador culpable de abusos físicos y psicológicos contra su asesora de hogar.** Un Tribunal de Singapur declaró que James Ong Teck Keong es culpable de 5 cargos de abuso a su ex empleada doméstica. En cuanto al sexto cargo, golpearla con un periódico enrollado, fue absuelto. La víctima denunciante trabajó como empleada doméstica para Ong y su esposa. Relata que fue abofeteada en tres ocasiones, entre finales del 2015 y principios del 2016, en respuesta al descontento del empleador con su actitud o su trabajo. Además, le arrojó una botella llena de agua, poco después del segundo incidente con las bofetadas. En el último incidente, según señala la denuncia, Ong le arrojó agua caliente a la asesora en su cintura y brazo izquierdo, provocándole una quemadura de tal gravedad, que durante dos semanas no pudo ducharse ni dormir adecuadamente. La Fiscalía señala que al día siguiente de haber sido golpeada con un periódico en la cabeza (cargo que fue finalmente desechado), la víctima intentó saltar desde el noveno piso del edificio en que trabajaba, pero la esposa de Ong y otra criada, la sujetaron. La defensa del imputados ratificó la ocurrencia de alguno de los incidentes, pero negó que éstos constituyeran delitos, destacando que el incidente del agua caliente y la botella de agua fueron meros accidentes. Además, respecto de las bofetadas, argumentaron que una de ellas fue un accidente y las otras fueron simplemente golpes amistosos para llamar la atención de la empleada. Por su parte, la jueza señaló que, en primer lugar, tuvo presente que la víctima habría abandonado Singapur en 2018 y nunca regresó a testificar. Por lo tanto, la Fiscalía se basó principalmente en las declaraciones a la Policía y en el testimonio del imputado, para establecer que los abusos de remontan a finales del 2015. Además, determinó que existen inconsistencias en las explicaciones del acusado, sobre los incidentes, dadas a la Policía, durante el interrogatorio y contrainterrogatorio. Por ejemplo, para uno de los incidentes, admitió inicialmente que había movido su mano "en el aire" y habría abofeteado a la criada. Sin embargo, en su testimonial ante el tribunal, expresó haber movido la mano porque no quería escucharla más y que en ese movimiento habría tocado o golpeado la cara accidentalmente. Lo mismo señaló la Jueza, respecto de sus declaraciones, en relación a los cargos por tirarle una botella de agua y agua caliente en el cuerpo. Así, expresa que "la vacilación del imputado en sus relatos y su incapacidad para proporcionar una versión coherente sobre cómo habría salpicado accidentalmente el agua caliente, refuerza lo alegado por la Fiscalía, después de todo, no fue un accidente y se expone la intencionalidad en su actuar". Finalmente, sobre la absolución del cargo sobre el rollo de periódico, la jueza indicó que existe consistencia en las declaraciones de Ong, y así se aprecia de los antecedentes conocidos, que usó el periódico para golpear a la criada, a su esposa y a su hijo "a la ligera". La Fiscalía no fue capaz de probar este cargo más allá de toda duda razonable, por lo que el tribunal lo absolvió.

De nuestros archivos:

**22 de septiembre 2008
India (La Vanguardia)**

- **'Harry Potter' no logra impedir el estreno de la película 'Hari Puttar'.** Un tribunal indio dio luz verde al estreno de la película "Hari Puttar", al desestimar un recurso de Warner Bros que pedía suspender el lanzamiento por estimar que el nombre se parecía demasiado al de un conocido niño mago. Los jueces aceptaron el argumento de la productora india, según la cual su película se basa en un guion original y su título significa, tanto en hindi como en punjabí, hijo de Dios, informaron las agencias indias. "Nuestra película es diferente, no tiene nada que ver con ninguna otra. El nombre depende sólo del personaje, que se llama Hari. Y Puttar significa hijo en punjabí", aclaró a Efe Jenette Banis, la secretaria de la productora Mirchi Movies. La película cuenta la historia del joven Hari Prasad Dhoonda, un punjabí de 10 años que emigra con su familia al Reino Unido, después de recibir su padre un encargo del Ejército indio para

trabajar en un proyecto secreto. El padre, el profesor Dhoonda, mantiene el proyecto guardado en su casa, en un chip confidencial que atrae enseguida la atención de un malvado mafioso y sus sicarios. En un giro que recuerda a otro éxito de Hollywood ("Sólo en casa", de 1990), la familia se va de vacaciones pero deja en casa al pequeño Hari Puttar, quien mostrará su valentía cada vez que los ladrones intentan apoderarse del chip del profesor Dhoonda. "Habla de la libertad de un niño cuando se queda solo en casa con su primo, y de las situaciones divertidas que ocurren cuando dos ladrones intentan entrar en la casa", dijo a la agencia IANS el productor, Munish Purii. Para apuntalar la originalidad de "Hari Puttar: una comedia de terrores", los productores hacen hincapié en que en la película, a diferencia de "Solo en casa", hay canciones y un personaje animado amigo del chiquillo, que le ayuda a superar la soledad. Las "originalidades" de Hari no convencieron a Warner Bros, propietaria de los derechos de la franquicia "Harry Potter", que llevó en agosto el caso a los tribunales para pedir la suspensión del estreno de la cinta -previsto el pasado día 19-, al menos con su título actual. Pero hoy, la jueza Reva Khetrpal, del Tribunal Superior de Nueva Delhi, decidió que no existe "nada en común" entre los nombres Hari Puttar y Harry Potter, por lo que permitió a su productor seguir adelante con el estreno, previsto para el próximo viernes. Hasta el momento, la industria cinematográfica india no se ha prodigado en exceso con películas dirigidas al público infantil, aunque los productores esperan que la polémica sirva para llevar a los cines a los espectadores más curiosos. La industria de Bombay ha sido históricamente proclive a inspirarse en sus colegas estadounidenses y usar personajes, secuencias y argumentos que a veces no se diferencian ni en la letra que separa a Bollywood de Hollywood. Este, de hecho, no es el primer "hermanito" que le sale a Harry Potter: en la película "Aabra Ka dabra", los espectadores asisten a las desventuras de un niño huérfano de un famoso mago que acude a una escuela de magia y encuentra a antiguos amigos de sus padres. Los medios indios llegaron a calificar a "Bollywood" como una "factoría del robo", después de que el año pasado el filme "Partner" sufriera una amenaza de demanda por parte de la productora de Will Smith, enfadada por el parecido de la cinta con "Hitch" (2005). En el caso del niño mago, los propietarios de sus derechos ya habían logrado con éxito en la India que un editor retirara el libro "Harry Potter en Calcuta", en el que el héroe conocía a personajes clásicos de la profusa literatura bengalí. A pesar de su beligerancia contra la supuesta violación de la propiedad intelectual, Warner Bros tendrá ahora que resignarse a ver en la gran pantalla las aventuras del pequeño Hari Puttar y sus técnicas para espantar a los ladrones. "Nosotros también hemos visto Harry Potter", comentó la secretaria de Mirchi Movies.



***“Nuestra película es diferente,
no tiene nada que ver con ninguna otra”***

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*